

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta, Magdalena, 14 de febrero de 2024. Informe Secretarial: Paso al despacho el presente proceso **RAD: 47-001-31-05-002-2023-00265-00**, comunicando que se concedió a la parte demandante el término de 5 días hábiles para subsanar el libelo devuelto y presentó escrito con tal fin. Ordene.

Omar De Luque Berdugo
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ELSIE MAY DAZA PEÑA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.
RAD. 47-001-31-05-002-2023-00265-00.**

Santa Marta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Mediante auto de fecha 5 de febrero de 2024 se señalaron las deficiencias del libelo demandatorio presentado por la parte actora y se le concedió el término de 5 días para subsanarla y allegar las correcciones; pese a que en el memorial de subsanación se pretendió corregir las falencias señaladas, tales como, el certificado de existencia y representación de la demandada, no fue así respecto al poder, el cual si bien fue aportado no cumplió con lo señalado en el artículo 74 del CGP: “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*”, pues el traído al proceso otorga la facultad para “para que continúe en mi nombre y representación proceso ORDINARIO LABORAL en contra de COLPENSIONES -PORVENIR, bajo el radicado No. 47-001-31-05-002-2023-00265-00”, y en las pretensiones de la demanda solicita la ineficacia del traslado realizado a PORVENIR y como consecuencia de esto se tenga como afiliación válida la inicialmente realizada a COLPENSIONES; así mismo, anuncia dentro de la subsanación el envío simultáneo de la demanda a las demandada, sin embargo no obra constancia de que el mismo se hubiere realizado, por lo cual no puede entenderse por subsanada la demanda.

Así las cosas, en vista de que el apoderado del actor, no dio cumplimiento a la norma anterior, se rechazará la misma y se ordenará devolverla con sus anexos

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Rechácese la demanda y sus anexos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9176493ff49b434f5d04d1b40da3846ea812f8653e5910d136a922df0a25fb**

Documento generado en 14/02/2024 04:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>